

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10/03/2021

| No | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONER LOS |
|----|------------|--|---------------|------------------------|--|----------|---|---------------------------|
| 1 | GCT-151 | HERNANDO LOZANO QUIROGA, HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON | VSC 000094 | 26/01/2021 | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | NO | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | 0 |

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 16 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000094) DE 2021

(26 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000884 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151 Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE CÉDULA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO.000989 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 6 de febrero de 2006, INGEOMINAS y los señores **HERNANDO LOZANO QUIROGA, HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR Y LUIS GONZALO SALCEDO BLANDÓN**, suscribieron el contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles N° GCT-151, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de julio de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° 000884 del 10 de octubre de 2013 se resolvió: Declarar la caducidad dentro del contrato de concesión N° GCT-151 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Declarar que los titulares adeudan la suma de \$81.307.877,18 por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Allegar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad. Requerir a los titulares para que alleguen el FBM anual de 2006, semestral y anual de 2007 a 2012 y semestral de 2013.

Mediante radicado N° **2014901000012** del 02 de enero de 2014, los titulares del contrato de concesión allegaron recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000884 del 10 de octubre de 2013 y anexaron pago de canon superficiario por valor de \$31694733 pagado el 02/01/2014 en Davivienda.

Mediante Resolución N° VSC 000989 del 05 de septiembre de 2016 ejecutoriada el 13/10/2016 e inscrita en el RMN el 24 de mayo de 2017, se resolvió: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° VSC 000884 del 10 de octubre de 2013, el cual quedará así: "**Declarar que los señores titulares del contrato adeudan a la ANM la suma total de *SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (60'295.622)*, por concepto de canon superficiario de la tercera**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000884 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151 Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE CÉDULA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO.000989 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151”.

*anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago discriminados así: La suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$13'850.886)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el día 10 de julio de 2008 hasta el 09 de julio de 2009. La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$14'913.337)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 10 de julio de 2009 hasta el 09 de julio de 2010. La suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$15'456.568)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 10 de julio de 2010 hasta el 09 de julio de 2011. La suma de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$16'074.831)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 10 de julio de 2011 hasta el 09 de julio de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.”* Confirmar los demás artículos de la Resolución N° VSC 000884 del 10 de octubre de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. Aprobar el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$13.016.531 según evaluación del numeral 2.1 del concepto técnico N°393 del 10/07/2014. Declarar que los señores titulares adeudan a la ANM la suma de \$ 52.720 pesos, por concepto de visita de fiscalización requerida en Resolución N° 002 del 05/02/2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.7 del concepto técnico N° 393 del 10/07/2014. Requerir al titular para que presente los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2010, los cuatro trimestres de 2011 y 2012 y los tres trimestres de 2013.

La Resolución N° VSC 000989 del 05 de septiembre de 2016 quedo en firme y ejecutoriada el día 13 de octubre de 2016 según **constancia de ejecutoria PAR – I 275 del 05 de mayo de 2017.**

Mediante el memorando ANM No. **20181220315013** del 23 de noviembre de 2018 el Grupo de Cobro Coactivo indica lo siguiente:

(...)

La resolución VSC No. 000884 de 10 de octubre de 2013 presenta incongruencia al momento de identificar plenamente los deudores, ya que el artículo tercero de la parte resolutive establece que los señores CARLOS JULIO DAZA, ANGEL MORENO RICO, JOSÉ ALIRIO TORRES MORENO, son titulares del contrato de Concesión No. GCT – 151, contrario a lo que señala en artículo primero del resuelve y los antecedentes del acto administrativo al identificar plenamente como titulares del contrato de concesión No. GCT – 151 a los señores HERNANDO LOZANO QUIROGA, HECTOR FERNANDO GARZÓN Y LUIS FERNANDO SALCEDO, por esta razón y con el fin de dar cumplimiento a la “claridad del título ejecutivo, la cual se entiende cuando “la obligación aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor liquido o liquidable por simple operación aritmética), de tal forma que de su lectura no quede duda respecto de su existencia y características.”, por lo tanto se realiza la devolución del expediente de la referencia. Lo mismo acontece con la resolución VSC No. 000989 de 05 de septiembre de 2016, que resolvió el recurso de reposición, que no identifica plenamente a los deudores, toda vez que no señala el número de cédula de cada uno. De otra parte, resolución VSC No. 000989 de 05 de septiembre de 2016 que resolvió el recurso de reposición, no hizo ningún tipo de claridad con respecto al error cometido en la resolución VSC No. 000884 del 10 de octubre de 2013, con respecto a la identificación de los titulares del contrato de Concesión No. GCT – 151

(...)

Que dentro de la Resolución **VSC N° 000884 del 10 de octubre de 2013**, en sus artículos segundo y tercero se indica lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que los titulares mineros, los señores **HERNANDO LOZANO QUIROGA, HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR y LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON** adeudan a la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000884 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151 Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE CÉDULA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO.000989 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151”.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (81.307.877,18)** por concepto de pago del canon superficialario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y a la primera anualidad de explotación, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. — Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo los señores **CARLOS JULIO DAZA, ANGEL MORENO RICO y JOSÉ ALIRIO TORRES MORENO**, titulares del Contrato de Concesión No. GCT – 151 deberán allegar la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (03) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

(...)

Que dentro de la Resolución **VSC N° 000989 del 05 de septiembre de 2016**, en sus artículos primero y cuarto se indica lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo segundo de la resolución VSC No. 000884 del 10 de octubre de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que los señores **HERNANDO LOZANO QUIROGA, HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR Y LUIS GONZALO SALCEDO BLANDÓN**, titulares del Contrato de Concesión No. GCT – 151, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma total de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (60'295.622)**, por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago discriminados así:

- La suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$13'850.886)**, por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el día 10 de julio de 2008 hasta el 09 de julio de 2009.
- La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$14'913.337)** por concepto de canon superficialario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 10 de julio de 2009 hasta el 09 de julio de 2010.
- La suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$15'456.568)**, por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 10 de julio de 2010 hasta el 09 de julio de 2011.
- La suma de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$16'074.831)** por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 10 de julio de 2011 hasta el 09 de julio de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.”

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **HERNANDO LOZANO QUIROGA, HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR Y LUIS GONZALO SALCEDO BLANDÓN**, titulares del Contrato de Concesión No. GCT – 151, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$52.720)**, por concepto de la visita de fiscalización requerida en resolución No. 002 del 05 de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico No. 293 del 10 de julio de 2014.

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000884 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151 Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE CÉDULA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO.000989 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151”.

Ahora bien, una vez revisada la Resolución **VSC N° 000884 del 10 de octubre de 2013** se observa que se omitió indicar el número de cédula de ciudadanía en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO**. Por otra parte, debido a un *lapsus clavis* se enuncio en el artículo **TERCERO** unos ciudadanos que no son titulares mineros en el Contrato de Concesión GCT - 151.

En cuanto a la Resolución **VSC N° 000989 del 05 de septiembre de 2016** se omitió indicar el número de cédula de ciudadanía de los titulares mineros en los artículos **PRIMERO** y **CUARTO**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente **N° GCT – 151** se evidencia que en la **RESOLUCIÓN VSC N° 000884 del 10 de octubre de 2013** se omitió indicar el número de cédula de ciudadanía en los artículos **SEGUNDO** Y **TERCERO**; además, en el artículo **TERCERO** se mencionan unos ciudadanos que no son titulares en el Contrato de Concesión GCT -151. Por otra parte, la Resolución **VSC N° 000989 del 05 de septiembre de 2016** no identifica plenamente con su número de cédula de ciudadanía a los titulares mineros del contrato de concesión No. GCT -151 en los artículos primero y cuarto del *resuelve*.

Cabe indicar que la titularidad de la concesión minera No. **GCT - 151** corresponde a los señores **LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.498.606**; **HERNANDO LOZANO QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.009.261** y **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.289.417**; según contrato suscrito por las partes el día 06 de febrero de 2006 y con registro en CMC del día 10 de julio de 2006.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

“(…) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo anterior, se hace necesario corregir a través del presente acto administrativo la resolución **VSC N° 000884 del 10 de octubre de 2013**, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GCT -151”** y la Resolución **VSC N° 000989 del 05 de septiembre de 2016** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCT-151”** en firme y ejecutoriada desde el día 13 de octubre de 2016, todo ello para proceder con el proceso de cobro coactivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CORREGIR** el Artículo **SEGUNDO** y **TERCERO** de la Resolución **VSC N° 000884 del 10 de octubre de 2013**, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO. -. Declarar que los titulares mineros del contrato de concesión **No. GCT-151**, los señores **HERNANDO LOZANO QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.009.261**, **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.289.417** y **LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.498.606** adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 81.307.877,18)** por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, a la primera, segunda

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000884 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151 Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE CÉDULA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO.000989 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151”.

y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y a la primera anualidad de explotación, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545 – 8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – con N.I.T. 900.500.018 – 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo **HERNANDO LOZANO QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.009.261**, **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.289.417** y **LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.498.606**, titulares del **Contrato de Concesión No. GCT – 151** deberán allegar la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (03) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR el Artículo **PRIMERO** y **CUARTO** de la Resolución **VSC N° 000989 del 05 de septiembre de 2016**, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo segundo de la resolución VSC No. 000884 del 10 de octubre de 2013, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Declarar que los señores **HERNANDO LOZANO QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.009.261**, **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.289.417** y **LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.498.606**, titulares del Contrato de Concesión No. **GCT – 151**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma total de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (60'295.622)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago discriminados así:

- La suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13'850.886) M/CTE.**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el día 10 de julio de 2008 hasta el 09 de julio de 2009.
- La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$14'913.337) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 10 de julio de 2009 hasta el 09 de julio de 2010.
- La suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$15'456.568) M/CTE.**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 10 de julio de 2010 hasta el 09 de julio de 2011.
- La suma de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16'074.831) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 10 de julio de 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000884 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151 Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE CÉDULA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO.000989 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151”.

hasta el 09 de julio de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.”

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **HERNANDO LOZANO QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.009.261**, **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.289.417** y **LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.498.606**, titulares del Contrato de Concesión No. **GCT – 151**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$52.720)**, por concepto de la visita de fiscalización requerida en resolución No. 002 del 05 de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico No. 293 del 10 de julio de 2014.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a los señores **HERNANDO LOZANO QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.009.261**, **HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.289.417** y **LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.498.606** y/o Apoderado y/o autorizado; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diego González /- Abogado -PAR Ibagué.
Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado-PAR-Ibagué
Filtró: Iliana Gómez- Abogada VSCSM
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO



Radicado ANM No: 20219010420801

Ibagué, 18-02-2021 17:11 PM

Señor (a) (es):
HERNANDO LOZANO QUIROGA
HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR
LUIS GONZALO SALCEDO BLANDON
Email: mineriadecolombia@gmail.com
Teléfono: 2716436
Celular: 0
Dirección: CLL 85 # 14A-50 CHICALA
País: COLOMBIA
Departamento: TOLIMA
Municipio: IBAGUE

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000094 del 26 de enero de 2021.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente GCT-151, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000094 del 26 de enero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000884 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151 Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE CÉDULA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO.000989 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GCT-151"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20219010420801

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seis "6" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 18-02-2021 16:55 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente GCT-151.

Guía No. RA302839294CO

Fecha de Envío: 22/02/2021
19:35:41

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO 19

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 14068418

Datos del Remitente:

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA

Dirección: CARRERA. 8 NO. 19-31 Teléfono: 2638900 - 2611678

Datos del Destinatario:

Nombre: HERNANDO LOZANO QUIROGA Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA

Dirección: CALLE 85 14A 50 CHICALA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|---|---------------|
| 22/02/2021 07:35 PM | PO.IBAGUE | Admitido | |
| 24/02/2021 04:25 PM | CD.IBAGUE | Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno | |
| 01/03/2021 05:18 PM | CD.IBAGUE | devolución entregada a remitente | |

Activar
Ir a Con